

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de septiembre de 2021.

A Despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo promovido por CODENSA S.A. E.S.P. en contra de E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR.

Sírvase proveer.

Claudia Marcela Avendaño Torres
secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo

Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00334 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que CODENSA S.A. E.S.P. presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR contra de la E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.

Revisada la demanda se observa que las facturas de servicios públicos aportadas, reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especialmente los consagrados en los artículos 130, 147 y siguientes de la ley 142 de 1994.

Esto es, por tratarse de un título complejo; a) La factura de cobro debe ser expedida por la empresa de servicios públicos y firmada por el representante legal; b) La factura debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la ley 142 de 1994; c) La factura debe ponerse en conocimiento del suscriptor y/o usuario, y d) Debe adjuntarse con la factura de cobro, el contrato de servicios públicos.

Por otro lado, se tiene que conforme el artículo 430 del C.G.P. el Juez debe librar la orden de apremio en la forma que considere legal, así las cosas, esta sede procederá de conformidad.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

De igual forma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se establece que:

"En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado..."

A su vez, el artículo 46 de ibidem aduce que el Ministerio Público ejercerá sus funciones en la jurisdicción ordinaria de manera obligatoria en los procesos en que sea parte la nación o una entidad territorial.

Así las cosas, procede el despacho a vincular a la Agencia Nacional de Defensa Judicial y al Ministerio Público al presente proceso, para lo cual se ordena notificar el auto admisorio y la demanda a las anteriores entidades, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CODENSA S.A. E.S.P. en contra de E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación dineraria contenida en la factura N.628658159-7, correspondiente al consumo de Energía Eléctrica suministrado a la Cuenta No. 5157989, por el valor de **\$253.950.110.oo.**

- Por los intereses legales moratorios a partir del día siguiente a la fecha anteriormente mencionada que se hizo exigible la obligación contenida en la factura No. 628658159-7.

2. Por la obligación dineraria contenida en la factura N.628479024-6, correspondiente al consumo de energía eléctrica suministrado a la Cuenta No.5110030, por el valor de **\$85.040.oo.**

- Por los intereses legales moratorios a partir del día siguiente a la fecha anteriormente mencionada que se hizo exigible la obligación contenida en la factura No. 628479024-6.

3. Por la obligación dineraria contenida en la factura N. 628479624-8, correspondiente al consumo de Energía Eléctrica suministrado a la Cuenta No.5110048, por el valor de **\$155.340.oo.**

- Por los intereses legales moratorios a partir del día siguiente a la fecha anteriormente mencionada que se hizo exigible la obligación contenida en la factura No. 628479624-8.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer

las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

QUINTO: Vincular a la Agencial Nacional de Defensa Judicial y al Ministerio Público al presente proceso de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer Personería Jurídica al Doctor Jairo Rivera Diaz identificado con cédula de ciudadanía número 12.128.968 y tarjeta profesional 295.337 del C.S.J., La que se encuentra vigente y no reporta sanciones disciplinarias a la fecha, para que obre dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ